

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la prevención y control de los mosquitos y, prioritariamente, del mosquito tigre.

EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

HACE SABER: Que este ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el pasado 17 de marzo de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la prevención y control de los mosquitos y, prioritariamente, del mosquito tigre, sometiéndose a exposición pública por un plazo de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, nº52, de 30 de abril de 2016, y, no habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia, se considera definitivamente aprobado el Reglamento, elevándose a definitivo el acuerdo de 17 de marzo de 2016 hasta entonces provisional.

De conformidad con el acuerdo adoptado y, en aplicación del art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se procede a su íntegra publicación:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS MOSQUITOS Y PRIORITARIAMENTE DEL MOSQUITO TIGRE

Artículo 1.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por finalidad establecer las medidas necesarias para el control de las poblaciones de mosquitos y prioritariamente de la especie *Aedes albopictus*, para minimizar los efectos molestos y perjudiciales que estos mosquitos puedan ocasionar en la población residente o visitante en el término municipal de Peñíscola.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y usos afectados.

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza todas las personas físicas o jurídicas que sean propietarias, poseedoras o titulares de espacios, bienes, actividades u objetos susceptibles de crear las condiciones de proliferación del mosquito tigre o de cualquier otro tipo de mosquito, ubicados en el municipio de Peñíscola.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se define:

- **Aedes albopictus:** Pertenece a la familia de los culicídios. Según TERMCAT: Mosquito originario de Asia, de color negro, con manchas blancas especialmente visibles en las patas y una línea blanca longitudinal al tórax y en la cabeza, que presenta una notable actividad picadora, principalmente diurna. Sus medidas oscilan entre los 6 y los 10 mm. Esta especie de origen asiático se ha adaptado muy bien a nuestro territorio, colonizando nuevos hábitats criando en pequeñas masas de agua artificiales, estancadas y cerradas, en bidones, jarrones, platos de macetas, cubos, neumáticos u otros tipos de recipientes.
- **Huevos:** Los huevos son negros y ovalados no siendo visibles a simple vista. Aseguran la supervivencia de la especie durante la estación fría.
- **Larvas:** Fase de desarrollo del insecto cuando sale del huevo. Son acuáticas, oscuras, sin alas y víformes, no tienen ninguna semejanza con el individuo adulto. Sus dimensiones oscilan entre 1 y 8 mm, de largo según el grado de crecimiento y tardan de 5 a 10 días para transformarse en pupas. Las larvas se alimentan de la materia orgánica suspendida en el agua y se asemejan a pequeños cabezas grandes a primera vista. Asimismo sus movimientos frecuentes y espasmódicos les caracterizan.
- **Pupa:** Fase posterior a la larva, de un período de uno o dos días, donde se produce la metamorfosis que dará lugar al mosquito adulto.

- Otros mosquitos: Diversas especies de la familia de los culicidios, propias de la fauna autóctona ya existentes cuando ha llegado el mosquito tigre. Pueden coincidir en el hábitat larvario, principalmente en el caso de la especie *Culex pipiens*. Su aspecto puede ser muy parecido al mosquito tigre, pero no la molestias que causan, generalmente inferior.
- Aguas estancadas: Acumulación de aguas quietas de cualquier extensión. Cuando quedan libremente a disposición de los mosquitos, pueden poner sus huevos y por tanto reproducirse fácilmente.

Artículo 4.- Criterios Generales. Regulación de aguas estancadas.

Esta ordenanza requiere que todas las personas físicas o jurídicas que sean propietarias, poseedoras o titulares de espacios, bienes u objetos susceptibles de crear las condiciones de proliferación del mosquito tigre, eviten el abandono, definitivo o temporal, tanto al espacio público como en el privado, de contenedores u objetos, sea cual sea su naturaleza y dimensiones (por ejemplo: neumáticos, botellas, latas, bolsas o lonas de plástico, fuentes ornamentales, ornamentos del jardín etc), que puedan acumular agua y como consecuencia puedan facilitar la reproducción del mosquito tigre.

Los propietarios de solares están obligados a mantenerlos a su cargo limpios de hierbas, recipientes o cualquier tipo de objeto abandonado, así como de mantener la vegetación herbácea bajo control periódico. Las actuaciones correctoras que haya que dirigir el Ayuntamiento en caso de incumplimiento serán facturadas íntegramente a los titulares de las fincas.

Artículo 5.-Actuaciones generales.

Las personas que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estarán obligadas a adoptar las medidas propuestas sobre aquellos objetos y elementos, ubicados en su propiedad, en el espacio exterior a sus viviendas, susceptibles de acumular agua; y en general, a ajustar sus actuaciones a las prescripciones siguientes:

a) Vaciar y poner a cubierto todos aquellos objetos y contenedores en los que se pueda acumular agua, evitando su inundación, invirtiendo y dando la vuelta de los mismos. En el caso de elementos fijos y objetos que no se puedan retirar, se deberán revisar atentamente al menos dos veces por semana y proceder a eliminar cualquier acumulación de agua, limpiando los recipientes y evitando que se vuelvan a llenar. En caso de los platos de maceta, cuando éstos no puedan retirarse, será necesario mantenerlos secos. Los neumáticos deberán mantenerse secos y a cubierto. Se debe evitar la acumulación de agua a los agujeros de los árboles (desechándolos o colocando en ellos algún material que tape el agujero e impida la entrada de agua).

b) En los casos en que se considere imprescindible tener algún tipo de recipiente con agua en el exterior, será necesario que éstos se mantengan tapados, mediante una tapa o una tela mosquitera delgada (malla de 2 mm. de tamaño máxima). En recipientes destapados (por ejemplo, bebederos para animales) será necesario que el agua se renueve como mínimo, dos veces por semana. Los canalones de recolección de aguas de los tejados deben mantenerse limpios de restos vegetales y en perfectas condiciones de funcionamiento. En los imbornales y otros desagües que tengan sifón, el agua habrá de ser sustituida al menos dos veces por semana.

c) En el caso concreto de las balsas o piscinas, es preciso actuar de forma que el agua que contengan no se convierta en un foco de cría de mosquitos.

Cuando estén vacías se deberán mantener completamente secas. En el caso de piscinas llenas de agua, estas se mantendrán tapadas y/o en condiciones higiénicas mediante la realización de los tratamientos del agua adecuados para evitar la proliferación de larvas de mosquito. En el caso de balsas, fuentes o estanques, que no tengan depredadores naturales de los mosquitos, deben de mantenerse en condiciones que no supongan focos de cría por éstos.



d) Para cualquier otro tipo de acumulación de aguas no contemplado en la presente ordenanza, los servicios técnicos del Ayuntamiento determinarán su nivel de riesgo y las medidas correctoras que habrá que tomar para evitar la reproducción del mosquito tigre así como de otras especies de mosquitos.

Artículo 6. Situaciones específicas.

Se consideran de especial importancia las situaciones que se mencionan a continuación, dado que se trata de espacios que pueden contener aguas estancadas. En estos espacios será necesario que se cumplan además las actuaciones específicamente recomendadas en el artículo 5:

a) Viviendas que permanecen inhabitadas durante largos periodos del año. En estas viviendas, una vez cerradas al finalizar el periodo vacacional, los elementos de jardinería deben de quedar de forma que no acumulen agua durante el periodo de ausencia de los propietarios. Si disponen de jardín y de piscina se considera imprescindible la contratación de un servicio de mantenimiento que realice, además de otras funciones, las de vigilancia para evitar la acumulación de aguas estancadas susceptibles de convertirse en focos de piscinas.

b) Comunidades de propietarios. Los administradores de fincas de urbanizaciones y/o residenciales incluirán en el contrato de los servicios de mantenimiento de la propiedad el control y supresión de los posibles focos generadores de plagas de mosquitos.

c) Cementerios: Todos los recipientes contenedores de flores u objetos ornamentales deben impedir la acumulación de agua libre, accesible a los mosquitos que necesitan una lámina de agua para poner. Por ejemplo, se puede mantener la humedad mediante esponjas o geles hidropónicos, agujerear los recipientes para la base, o bien introducir arenas u otros materiales como perlita que permitan la presencia de agua pero la hagan inaccesible a los mosquitos.

d) Huertos, solares y fincas en desuso: Es necesario mantener esos espacios libres de posibles focos de cría de mosquitos, con especial atención a la presencia de basura, herramientas de trabajo o elementos de mobiliario abandonados.

e) Talleres mecánicos y dispositivos de neumáticos usados: actividades que sustituyan neumáticos de los vehículos estarán obligados a mantener las cubiertas sustituidas dentro de los almacenes, a la espera que sean recogidas por los operarios encargados de gestionar los residuos. En los casos que se justifique adecuadamente la imposibilidad de hacerlo así, se aceptará su mantenimiento al aire libre con la condición imprescindible que los neumáticos estén cubiertos por una lona impermeable que imposibilite la inundación.

Los neumáticos no se utilizaran en ningún caso en ningún punto del termino municipal para ser utilizados como elementos de fijación de plásticos o lonas ni tampoco podrán usarse con finalidades lúdicas en los patios de los centros educativos de titularidad municipal excepto cuando estén agujereados, o semi-enterrados en posición vertical.

f) Lavaderos de coches: Los propietarios dispondrán las medidas que sean necesarias para que haya un buen drenaje del agua con el fin de que no hayan charcos, y de igual modo suscribirán un contrato de los servicios supresión de los posibles focos generadores de plagas de mosquitos.

g) Escuelas e institutos: Los elementos de juego no deben tener agua estancada, especialmente, en épocas de vacaciones. En caso de existencia de neumáticos, destinados al juego, éstos deben mantenerse secos, preferentemente mediante perforación de su base.

h) Otros espacios susceptibles de atención especial son los centros de jardinería y determinadas actividades comerciales e industriales en cuyas instalaciones puedan formarse acumulaciones de agua y en las que puede implantarse un sistema de vigilancia periódica para evitar la proliferación



de los mosquitos. En estos ámbitos, el control de los posibles focos de cría de mosquitos debe incorporarse con carácter obligatorio a los planes internos de seguridad e higiene de las empresas.

Artículo 7.- Tratamientos específicos.

En los casos que se considere oportuno realizar aplicaciones en productos biocidas, se recurrirá por el tratamiento de los productos que los técnicos cualificados consideren adecuados. Estos tratamientos solo los pueden realizar según la Ley, el personal autorizado. Habrá que tener presente en todos los casos, que los tratamientos contra el mosquito adulto tienen una eficacia limitada y una duración reducida a pocos días, y que por tanto son un recurso válido solo para situaciones extremas.

En el caso de aplicaciones larvicidas, el Ayuntamiento dará prioridad al uso de biocidas de tipo biológico, por su baja toxicidad, específico respecto al medio ambiente.

Artículo 8.- Control de actuaciones.

1.- La actuación inspectora podrá ser realizada por los técnicos municipales designados al efecto, por los agentes de la Policía Local o por personal de entidades supramunicipales, en funciones de asistencia técnica al municipio, que en todos los casos gozaran de carácter de agentes de la autoridad, y podrán acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada, en este último caso a reserva de las previsiones de la normativa aplicable en materia de acceso a los domicilios o cualquier otra aplicable con rango superior. También podrán ordenar que las personas obligadas adopten las medidas necesarias para la prevención o para el restablecimiento de las condiciones que eviten la proliferación y/o la propagación del mosquito tigre.

2.- Las personas a que hace referencia el artículo 2 quedan obligadas a facilitar información exacta y veraz de sus espacios, bienes y objetos afectados por los preceptos de esta ordenanza y permitir la actividad inspectora de los técnicos municipales, y según lo que determine la ley.

3.- En el caso de que los responsables (personas físicas o jurídicas) no permitan o dificulten la actuación de los técnicos, o bien incumplen las instrucciones recibidas, los técnicos municipales harán un informe de los hechos, que servirá de base para la incoación del expediente sancionador correspondiente, sin perjuicio que, en el supuesto que los técnicos consideren necesaria una intervención inmediata, el Ayuntamiento adopte las medidas cautelares oportunas, los gastos correspondientes irán a cargo de los responsables.

El Ayuntamiento se dirigirá a los propietarios de las zonas afectadas(solares, piscinas, jardines...), que puedan ser susceptibles de albergar focos de mosquito tigre para que, en un plazo de diez días, procedan a realizar los tratamientos y / o actuaciones oportunas. En el caso que los titulares incumplieran el citado requerimiento se incoaría un expediente sancionador.

Artículo 9.- Procedimiento y competencia sancionadora.

1. La lucha contra el mosquito tigre está basada en la acción cívica, la cooperación y la educación ciudadana, el procedimiento sancionador se aplicará preferentemente en los casos en que las demás medidas no sean eficaces.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a las disposiciones legales relativas al procedimiento administrativo común.

3. En el marco de sus competencias, corresponde a los municipios el ejercicio de la potestad sancionadora dentro de su ámbito territorial.

4. El alcalde es competente para imponer las sanciones que se establecen en la legislación de régimen local.



Artículo 10.- Infracciones.

Se considerará infracción el incumplimiento de las prescripciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 11.- Calificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad y la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salut de la Comunitat Valenciana, la presente ordenanza tipificará además como infracciones las siguientes:

Infracciones leves:

- Las cometidas por simple negligencia y/ o desconocimiento, siempre que la alteración o riesgo para la salubridad pública haya sido de escasa incidencia; y siempre que el responsable de la misma aplique de forma inmediata las recomendaciones de los inspectores municipales.
- La presencia de agua estancada en objetos y /o elementos presentes en el recinto de la propiedad del responsable, aunque dichas aguas carezcan de larvas o pupas de mosquitos.

Infracciones graves:

- La presencia de agua estancada en objetos y/o elementos presentes en el recinto de la propiedad del responsable, conteniendo dichas aguas larvas o pupas de mosquito común y/o tigre.
- El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen los técnicos inspectores cuando el foco presente una importancia singular en cuanto a la proliferación de plagas de cualquier especie de mosquito.
- El incumplimiento del art. 8.4 de la presente ordenanza.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en periodo de los dos años anteriores.
- La falta de colaboración o impedimento de la labor inspectora de la administración municipal.

Infracciones muy graves:

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves en el periodo del año anterior.
- Las que son concurrentes con otras infracciones sanitarias graves, o han servido para facilitarla o encubrirlas.

Artículo 12.- Criterios para la calificación de las infracciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo 11 se considerarán como leves , graves o muy graves, teniendo en cuenta los criterios y riesgos para la salud, la cuantía del eventual beneficio obtenido el grado de intencionalidad, la gravedad de la alteración sanitaria y social producida, la generalización de la reincidencia. Estos criterios pueden ser valorados separadamente o conjuntamente.

Artículo 13.- Cuantificación de las sanciones.

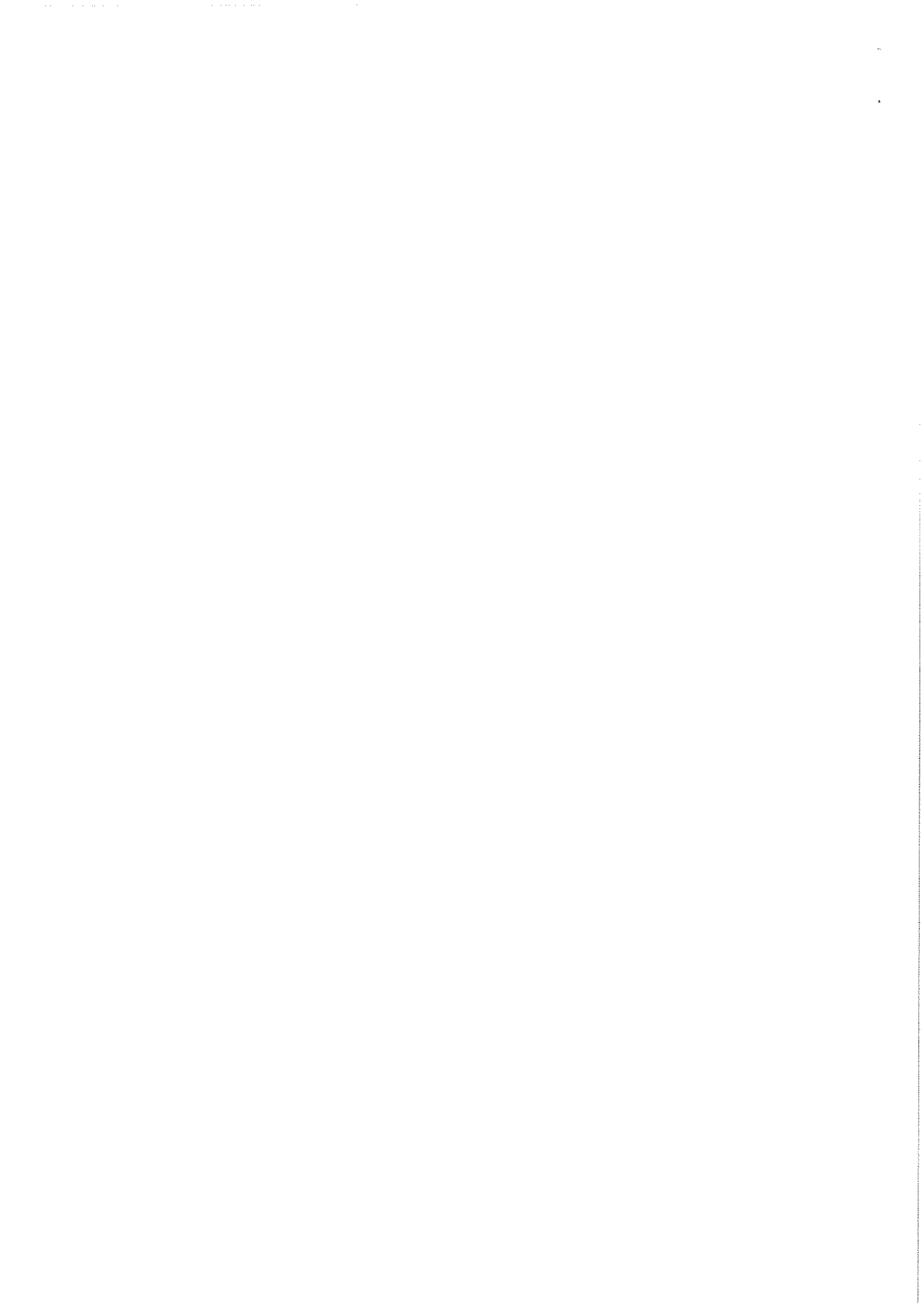
Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad y la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salut de la Comunitat Valenciana. La presente ordenanza establece las siguientes cuantías de por la comisión de infracciones previstas en ella:

- Por infracción leve: hasta 50€
- Por infracción graves: desde 51€ hasta 300€
- Por infracción muy grave: desde 301€ hasta 1.000€

Artículo 14.- Personas responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza todas aquellas personas, sean físicas o jurídicas, que hayan participado, por acción o por omisión en cometer la infracción.

Artículo 15.- Ejecución subsidiaria.



Dictada orden de ejecución, el obligado dispondrá de 5 días para realizar las labores ordenadas, ante el incumplimiento, el Ayuntamiento iniciará expediente de ejecución subsidiaria y/o imposición de multas coercitivas que serán independientes de las sanciones previstas en esta ordenanza u otras contempladas en otra norma de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



Peñíscola, 18 de enero de 2017.
EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES

Fdo.: José Romualdo Forner Simó

11